

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL PER 7/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de diciembre de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 45/10, 45/3 y 44/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación **a la situación de emergencia de financiamiento, estructura y personal en que se encuentra el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el impacto negativo que ello tiene sobre la labor de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y en el acceso a la verdad y a la justicia sobre las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas y/o tratos crueles inhumanos o degradantes, cometidas durante el periodo de violencia que vivió el país entre 1980 y 2000.**

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) es la entidad nacional encargada de realizar diagnósticos científicos en personas vivas, cadáveres, restos humanos y muestras a través del uso de las ciencias e investigaciones forenses. El instituto realiza peritajes, investigación forense y emite dictámenes técnico-científicos de medicina legal y ciencias forenses. Asimismo, brinda asesoramiento en su área de especialidad a las instituciones del sistema de justicia de Perú. El IML también colabora con otros organismos nacionales e internacionales relacionados con las ciencias forense e instituciones de salud y el servicio penitenciario.

Dada su función y especialidad, el IML cumple un rol clave en el proceso de justicia transicional del país, incluyendo con relación a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, y al acceso a la verdad y la justicia para las víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas y/o tratos crueles inhumanos o degradantes, cometidas durante el periodo de violencia que vivió el país entre 1980 y 2000. Las investigaciones del Ministerio Público, así como la labor en algunos sectores del sistema de salud y el servicio penitenciario, dependen en gran medida de las investigaciones y opiniones legales y forenses del IML. La importancia de la labor del IML ha sido destacada en el contexto de la implementación de Ley N° 30470 de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia (1980 - 2000), del 22 de junio de 2016, la cual tiene como objetivo la adopción de medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos vinculados a la desaparición forzada.

Según la información recibida:

Al momento de su creación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dependía presupuestariamente del Ministerio Público.

El 14 de diciembre del 2018, la Resolución N° 004513-2018-MP-FN del Fiscal de la Nación creó la Unidad Ejecutora 010: “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)”, incorporándola al Presupuesto Institucional con independencia administrativa y financiera, aunque con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del Ministerio Público. Se informa que, a pesar de la independencia administrativa y financiera, existe una marcada demora en atender los pedidos de peritajes y trabajos forenses relacionados a los casos del periodo de violencia (1980-2000).

El 12 de julio de 2021, en virtud de la Ley N° 30470 de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia, se adoptó el Decreto Supremo N° 011-2021-JUS aprobando el “Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030” (Plan Nacional), el cual desarrolla una política pública de búsqueda con enfoque humanitario. El Plan Nacional reconoce las serias deficiencias presupuestarias y de recursos humanos que afronta el IML, y llama a fortalecerlo. En el Plan Nacional se estima que hay 18.642 exhumaciones pendientes desde el periodo de violencia 1980-2000,¹ y que aproximadamente 1,085 cuerpos de víctimas del periodo de violencia se encuentran almacenados en las instalaciones del IML sin ser identificados.² Asimismo, se observa que “el paso del tiempo e inadecuadas condiciones de almacenamiento afectan el estado de conservación de estos restos óseos, lo cual puede generar impactos negativos sobre la información genética disponible. Ello limitaría que en el futuro se puedan realizar con éxito los análisis genéticos orientados a la identificación humana”. La situación actual genera además serios riesgos con respecto a la capacidad del Estado de poder investigar, juzgar y sancionar casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura y/o tratos crueles inhumanos o degradantes.

El 18 de julio de 2022, la Resolución N° 1458-2022-MP-FN de la Fiscalía de la Nación declaró al IML en situación de emergencia dado al déficit de financiamiento, estructura y personal en que se encontraba. La resolución destaca que el esquema organizacional del IML se basó en un modelo de distrito fiscal, sin considerar que tiene alcance nacional y que presta sus servicios en los treinta y cuatro distritos fiscales del país, cada uno con una realidad y necesidad de servicios particulares y problemáticas diferentes. Asimismo, nota que, desde la creación de la Unidad Ejecutora, la asignación presupuestal del IML ha sido deficitaria e insuficiente para cubrir las necesidades mínimas requeridas para brindar un adecuado servicio, pese a algunos incrementos a fin de cumplir con determinadas obligaciones de pago.

Con la declaración de situación de emergencia, la Fiscal de la Nación tomó la decisión de “conformar una comisión de trabajo que se encargue de la reestructuración orgánica y reorganización administrativa de la Unidad

¹ Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas 2030, pág. 35, disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2012167/PNBPD%20al%202030_julio%202021%20VF.pdf?v=1626184351

² Ibid., pág. 26.

Ejecutora 010: “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)”, con la finalidad de evaluar, analizar y proponer las acciones y medidas de innovación administrativa y de gestión de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales”. El informe de la comisión debía ser entregado el 18 de septiembre de 2022, pero no habría sido remitido al día de la fecha.

Se informa que presuntos obstáculos administrativos dentro del Ministerio Público, particularmente en lo que concierne a la capacitación del personal médico legal, habrían agravado la situación del IML. A raíz de estas dificultades, en 2021 y 2022, la Defensoría del Pueblo y la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) realizaron pedidos de información y emitieron recomendaciones al IML y al Ministerio Público, incluyendo propuestas de capacitación y reformas legales para mejorar la comprensión de las funciones y el trabajo del Instituto.

Expresamos grave preocupación por la situación de emergencia de financiamiento, estructura y personal en que se encuentra el IML y el impacto negativo que ello tiene sobre la labor de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y en el acceso a la verdad y a la justicia sobre las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas y/o tratos crueles inhumanos o degradantes, cometidas durante el periodo de violencia que vivió el país entre 1980 y 2000. Expresamos preocupación porque el déficit de funcionamiento del IML podría ya haber causado pérdidas irreparables a la información forense necesaria para identificar a las personas desaparecidas y a los medios probatorios necesarios para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de tales violaciones. Asimismo, expresamos preocupación por la destitución de sus cargos de expertos forenses del IML que cumplían funciones esenciales en la investigación de esas violaciones.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase informar acerca de las medidas financieras, administrativas y de otra índole adoptadas para mejorar los recursos financieros, humanos y técnicos del IML a fin de que pueda cumplir con su rol fundamental en la búsqueda de personas desaparecidas y en el acceso a verdad y la justicia sobre las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas y/o tratos crueles inhumanos o degradantes, cometidas durante el periodo de violencia que vivió el país entre 1980 y 2000.
2. Sírvase informar acerca de la conformación de una comisión de trabajo por parte de la Fiscalía de la Nación que se encargue de la reestructuración orgánica y reorganización administrativa de la Unidad Ejecutora 010: “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)”, conforme a la Resolución N° 1458-2022-MP-FN.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que el IML cuente con los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para ejercer plenamente sus funciones. Asimismo, quisiéramos instar al Gobierno de su excelencia a que adopte las medidas necesarias para garantizar que los hechos mencionados, de haber ocurrido, cesen y no se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fabian Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Gabriella Citroni

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos recordar el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú en abril de 1978, según el cual los Estados deben garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados disponga de un recurso efectivo. Por su parte, quisiéramos referirnos a la obligación de investigar y castigar las violaciones de los derechos humanos y de luchar contra la impunidad por esos delitos, de conformidad con el artículo 2 del Pacto. En este sentido, quisiéramos recordar que según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 31 (párrafo 18), los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, tipificadas como crímenes en la legislación nacional o internacional, en particular el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y otras infracciones graves de los derechos humanos, entre ellas la desaparición forzada. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones. Señalamos, asimismo, que en casos de graves violaciones de los derechos humanos, en particular en casos de desapariciones forzadas, el Comité considera que el artículo 2 del Pacto impone obligaciones positivas leído en conjunto con sus artículos 6, 7, 9 y 16.

Considerando que Perú es Estado parte a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a la que accedió el 26 de septiembre de 2012, también nos permitimos hacer referencia a sus artículos 1, 12 y 24.2. También nos referimos a las Observaciones finales hechas por el Comité contra la Desaparición Forzada a Perú en 2019 (CED/C/PER/CO/1), así como a su Informe de 2022 sobre el seguimiento de las observaciones finales (CED/C/22/4), en particular en lo que concierne a la búsqueda de personas desaparecidas y la entrega de restos mortales.

Hacemos referencia, asimismo, a los Principios 6, 7, 8 y 13 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7) emitidos por el Comité en 2019. El Principio número 8 se refiere a la necesidad de realizar los trabajos de búsqueda con una estrategia integral, incluyendo haciendo uso de los métodos forenses adecuados y de la experiencia profesional y conocimientos acumulados por las autoridades competentes, en las actividades de búsqueda y localización de personas desaparecidas.

También queremos referirnos al derecho inalienable a conocer la verdad sobre los hechos pasados relativos a la perpetración de crímenes atroces y sobre las circunstancias y razones que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes, según lo establecido por el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de febrero de 2005. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de

tales violaciones (principio 2).

Quisiéramos también llamar su atención sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Los principios 10, 11 y 15 establecen el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.

De la misma manera, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2); que los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (artículo 3) y que ninguna circunstancia, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas (artículo 7). El artículo 17 de la Declaración indica que los actos que constituyan una desaparición forzada se consideran delito continuado mientras sus autores sigan ocultando la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y estos hechos sigan sin esclarecerse. Por último, el artículo 19 de la Declaración establece el derecho de todas las víctimas de actos de desaparición forzada y de sus familiares a obtener reparación y el derecho a una indemnización adecuada.

Asimismo, subrayamos que las familias de personas desaparecidas tienen el derecho a la verdad, lo que significa el derecho a conocer la marcha y los resultados de una investigación, la suerte o el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de las desapariciones, así como la identidad del autor o los autores. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su Comentario General sobre el Derecho a la Verdad, reitera que el derecho a la verdad es un derecho individual y colectivo: toda víctima tiene derecho a saber la verdad sobre las violaciones que le han afectado, pero también se debe dar a conocer la verdad a la sociedad para impedir que tales violaciones se reproduzcan.³ En ese sentido, nos permitimos hacer referencia también al Informe del Grupo de Trabajo acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (A/HRC/45/13/Add.3), en particular a los párrafos 24, 74-76 y 80.

Asimismo, en el informe de seguimiento a las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tras su visita al Perú (A/HRC/42/40/Add.1), el Grupo de Trabajo exhortó al Estado a aprobar y a proveer los recursos necesarios para la implementación de proyectos, encaminados a potenciar las capacidades forenses y descentralizar acciones hacia las regiones con el mayor porcentaje de personas desaparecidas. El Grupo de Trabajo también llamó a fortalecer los proyectos presentados por el Instituto de Medicina Legal destinados a la aceleración de la búsqueda, recuperación, identificación y restitución de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980- 2000.

Finalmente, también quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales,

³ A/HRC/16/48.

sumarias o arbitrarias presentado al Consejo de derechos humanos en junio 2022⁴. El informe se centra en la medicina legal y examina los retos a los que se enfrentan actualmente los sistemas de investigación médico-legal de las muertes y los profesionales de la criminalística, especialmente los médicos forenses y los especialistas auxiliares, por lo que respecta a la investigación de las muertes potencialmente ilícitas. En el informe, el Relator Especial presenta además ejemplos de mejores prácticas respecto de la investigación médico-legal de las muertes, y formula recomendaciones para mejorar esos sistemas, entre otras cosas en lo tocante al cumplimiento de las normas que el mandato ha contribuido a formular, promover y aplicar en sus más de 40 años de existencia (a saber, los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, de 1989, y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, de 2016) con el objetivo de reforzar la protección del derecho a la vida.

⁴ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz A/HRC/50/34: Investigación médico-legal de las muertes: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/382/90/PDF/G2238290.pdf?OpenElement>